



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

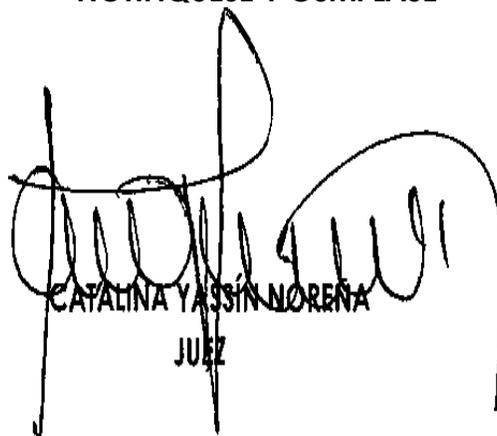
INTERLOCUTORIO:	461
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00128-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Roberto García García
DEMANDADA:	Gabriel Plata Fernández
ASUNTO:	Decreto embargo

La parte ejecutante presenta solicitud de medida cautelar tendiente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o honorarios que devengue o este por devengar el señor GABRIEL PLATA FERNANDEZ, como empleado de la IPS CLINICA CONQUITADORES S.A. La anterior solicitud de cautela cumple con los requisitos para su decreto de conformidad a lo regulado en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador de la citada IPS a la dirección física calle 14 N° 10-25 de Puerto Triunfo, Antioquia o al correo electrónico directorsedept@clinicaconquistadores.com con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 055912042001 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá. Háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 inciso primero numeral 4 y 10 del C. G. del P.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretado en el presente proveído. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bfd57c5f9570390fcee1b218105b4ac168b6cf765aad1b181a5ea9ad9591d**

Documento generado en 29/05/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>